



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	50001-40-03-004- <b>2023-00116-00</b>
Proceso	Objeciones Tramite de Insolvencia
Demandante	Ivan Martinez Trujillo
Demandado	Acreedores varios
Decisión	Rechaza demanda
Interlocutorio	388

En auto del 10 de marzo de 2023<sup>1</sup>, se inadmitió la Solicitud de Trámite de Objeciones y se concedió el término de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Observa el despacho que dicha providencia fue notificada por estado el 13 de marzo de 2023, así las cosas, habiéndose notificado la inadmisión se tiene que los cinco (5) días con que contaba la parte actora para subsanar la demanda fenecían del **22 de marzo de 2023**, empero; la parte interesada remitió dos escritos de subsanación el **10 de abril de 2023** y el **20 de abril siguiente**<sup>2</sup> por tanto al no haberse presentado en oportunidad la subsanación habrá de rechazarse la demanda.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de trámite de objeciones del proceso de insolvencia económica de persona natural no Comerciante de Ivan Martínez Trujillo, remitida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquia CORCECAP.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, archívense las actuaciones, previas las anotaciones de rigor.

**TERCERO:** Sin necesidad de proveer para desglose por cuanto la demanda es netamente digital.

### NOTIFÍQUESE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Proferido dentro del proceso de la referencia por el Juzgado 4 Civil Municipal de Villavicencio y remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23- 190 23 de agosto de 2023 por redistribución.

<sup>2</sup> Archivos PDF, 006ObjecionConciliacion y PDF, 007subsanaobjeción.

**Firmado Por:**  
**Laura Liseth Ruiz Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa755d753ed80bb0e8abc1e32a9668e3e1a80f59b076c205dc31da010d971ca**

Documento generado en 15/11/2023 05:31:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	50001-40-03-004- <b>2023-00162-00</b>
Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Diego Fernando Chingal Guzmán y otros
Demandado:	Seguros Generales Suramericana S.A.
Decisión:	Rechaza demanda
Providencia:	Int 391

Observa el Despacho que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante para que subsanara los requisitos exigidos por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio<sup>1</sup> en providencia del 18 de abril de 2023, sin que se encuentre memorial que tenga por objeto dar respuesta a lo requerido.

En consecuencia, este Despacho.

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda presentada por **Diego Fernando Chingal Guzmán** contra **Seguros Generales Suramericana S.A.** por lo expuesto en el acápite anterior.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, archívense las actuaciones, previas las anotaciones de rigor.

**TERCERO:** Sin necesidad de proveer para desglose por cuanto la demanda es netamente digital.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> El presente proceso fue remitido a este despacho en virtud de la redistribución ordenada en ACUERDO No. CSJMEA23-190 23 de agosto de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Villavicencio.

**Firmado Por:**  
**Laura Liseth Ruiz Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a6b783af75a8b4a7e449993a3537f0c1e59a130e0fa65810b2113b58a6a696**

Documento generado en 15/11/2023 05:31:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	50001-40-03-004- <b>2023-00480-00</b>
Proceso	Resolución de contrato
Demandante	JANNA LIZZETH ROA BARRETO
Demandado	FRANCY YOHANA HERNANDEZ ORDOÑEZ
Decisión	Avoca conocimiento, acepta desistimiento y ordena archivo
Interlocutorio	387

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	<b>2220</b>	<b>1110</b>	<b>1110</b>

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, en el presente asunto, el accionante expresó su intención de terminar el presente trámite dando a entender que desiste de ella debido a la realización de un contrato de transacción extrajudicial en donde la parte actora manifestó que la entrega real y material del bien inmueble ya se realizó, y por lo tanto se llegó a un acuerdo con la parte demandada en donde se declararon a paz y salvo por todo concepto de las obligaciones contenidas en el contrato de promesa de compraventa (archivo 007 del expediente), lo cual por encontrarse viable **SE ACEPTA** de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, razón por la cual carece de todo sentido continuar con el impulso de este asunto.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: ADMITIR** la presente demanda de Resolución de contrato de compraventa impetrada por **JANNA LIZZETH ROA BARRETO**, en contra de **FRANCY YOHANA HERNANDEZ ORDOÑEZ**.

**CUARTO: RECONOCER** personería judicial al abogado **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ CAYCEDO** identificado con la tarjeta profesional No. 289.741 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO: ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** de las pretensiones expuestas en la presente demanda de resolución de contrato de compraventa impetrada por **JANNA LIZZETH ROA BARRETO**, en contra de **FRANCY**

**YOHANA HERNANDEZ ORDOÑEZ**, en conformidad y con los efectos previstos en el artículo 314 del C. G. del P.

**SEXTO:** ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

**SÉPTIMO:** Sin condena en costas

**OCTAVO: ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37332448bb200b6885f6b1986250792cf835dc8b9cebf448cfa0ecd5b77b8860**

Documento generado en 15/11/2023 05:31:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	50001-40-03-004-2023-00564-00
PROCESOS	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	JAINÉ MARIA BELTRAN GUTIERREZ
DEMANDADO	BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS BIC
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 E INADMITE DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO NO.371

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	<b>2220</b>	<b>1110</b>	<b>1110</b>

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

En tal sentido, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso – C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, una vez estudiada la presente demanda se evidencian las siguientes falencias que deben ser subsanadas, so pena de rechazo:

- a) Deberá acreditar el cumplimiento del envío simultáneo de la demanda al **correo de notificaciones judiciales** del demandado consignado en el certificado de existencia y representación, acorde a lo ordenado en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual prevé: *"El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demanda, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*.
- b) Deberá acreditar en debida forma, mediante documento idóneo, que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de acuerdo a lo previsto por el numeral 7 del canon 90 del C. G. del P.
- c) Precise el apartado de atribución de competencia en el presente asunto, lo anterior dado que opta por el fuero real contenido en el numeral 7 del artículo 28 del C. G. del P., aun cuando en el presente caso no se ejercitan derechos reales, razón por la que esta sede no encuentra pertinente la atribución realizada e insta a efectuarla correctamente de conformidad con las disposiciones del artículo 28 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia,

serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: INADMITIR** la presente demanda interpuesta por **JAINÉ MARIA BELTRAN GUTIERREZ** en contra de **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS BIC**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrijan los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

**QUINTO: TENER EN CUENTA** que la parte demandante actúa en causa propia para los fines a que haya lugar.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico [j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## NOTIFÍQUESE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5277277fafa8285725f50a1a478bb5b885dd5d6678b190961d4bc8e4c648147c**

Documento generado en 15/11/2023 05:31:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	50001-40-03-004-2023-00590-00
PROCESOS	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	LEIDY TATIANA CESPEDES BAQUERO
DEMANDADO	CAMILO ANDRES GOMEZ PAEZ
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 E INADMITE DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 372

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	<b>2220</b>	<b>1110</b>	<b>1110</b>

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

En tal sentido, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 y 82 del Código General del Proceso – C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, una vez estudiada la presente demanda se evidencian las siguientes falencias que deben ser subsanadas, so pena de rechazo:

- a) De conformidad con el núm. 4 del artículo 82 del Código General del Proceso deberá expresar de manera clara y precisa lo peticionado en las pretensiones de la cuarta a la décima contenidas en el libelo gestor, lo anterior en tanto no es posible extraer del texto lo allí pretendido.
- b) Informará de qué manera obtuvo el correo electrónico del demandado y “allegará las evidencias correspondientes” de conformidad con lo establecido en el art. 8º Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se advierte que si bien el extremo activo solicita una medida cautelar de embargo no especifica sobre qué bien desea que esta sea aplicada, por lo que se requerirá también que especifique dicho punto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: INADMITIR** la presente demanda interpuesta por **LEIDY TATIANA CESPEDES BAQUERO** en contra de **CAMILO ANDRES GOMEZ PAEZ**, por las razones expuestas en la parte motivadas de esta providencia.

**CUARTO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrijan los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

**QUINTO:** Previo a pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas se requiere al extremo activo para que precise la medida solicitada, lo anterior en tanto no se identifica en el escrito de medidas allegado la cautela específica cuyo decreto persigue.

**SEXTO: RECONOCER** personería judicial al abogado **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ CAYCEDO** identificado con la tarjeta profesional No. 289.741 del Consejo Superior de la Judicatura.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico [j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## NOTIFÍQUESE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ef132a802f6b60b0e484e8a4d009a71f83bf87c9b60810f2c5716d22c75083**

Documento generado en 15/11/2023 05:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	50001-40-03-004-2023-00604-00
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	DIYOJHANA PINEDA ALFONSO Y LUIS GABRIEL RAFAEL VERGARA ARIZA
DEMANDADAS	INGRITH YAMILE ÁLVAREZ, LAURA VICTORIA AMADOR VELASQUEZ, MARIA CAMILA AMADOR LASSO MARIA CAMILA
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 E INADMITE DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 373

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

En tal sentido, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 y 376 del Código General del Proceso – C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, una vez estudiada la presente demanda y la reforma allegada con posterioridad, se evidencian las siguientes falencias que deben ser subsanadas, so pena de rechazo:

- a) Informará de qué manera obtuvo el correo electrónico de los demandados y “allegará las evidencias correspondientes” de conformidad con lo establecido en el art. 8º Ley 2213 de 2022.
- b) Deberá aclarar la calidad en la que el señor Alirio Álvarez detenta el bien inmueble con nº matrícula inmobiliaria 230 9307.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: INADMITIR** la presente demanda interpuesta por **DIYOJHANA PINEDA ALFONSO** y **LUIS GABRIEL RAFAEL VERGARA ARIZA** en contra de **INGRITH YAMILE ÁLVAREZ, LAURA VICTORIA AMADOR VELASQUEZ** y **MARIA CAMILA AMADOR LASSO MARIA CAMILA**, por las razones expuestas en la parte motivas de esta providencia.

**CUARTO: CONCEDER** el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrijan los defectos señalados en precedencia, so pea de rechazo del libelo gestor.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica al abogado **HERNÁN ALEJANDRO GARZÓN CASTRO**, identificado con Tarjeta Profesional no. 388.920 del C.S. de la J., para actuar en los términos de los poderes conferidos.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico [j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81faddb4c18e579bf8290fd9507c0d466569971a8684ef58bad70fe5e67659b**

Documento generado en 15/11/2023 05:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	50001-40-03-004-2023-00608-00
PROCESO	RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE	JUAN DAVIC ACERO RESTREPO
DEMANDADO	JUAN PABLO FRAGOZO RODELO y FANNY PEÑA DE PRIETO
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 Y ADMITE DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 374

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	<b>2220</b>	<b>1110</b>	<b>1110</b>

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y

comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

En tal sentido, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Finalmente, como quiera que la demanda se ajusta a los preceptos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como a lo ordenado en el artículo 384 ejusdem, el despacho dispone:

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: ADMITIR** la demanda de mínima cuantía de **RESTITUCIÓN DE BIEN ARRENDADO** promovida por **JUAN DAVIC ACERO RESTREPO**, a través de apoderado judicial, contra **JUAN PABLO FRAGOZO RODELO** y **FANNY PEÑA DE PRIETO**, respecto del inmueble ubicado en la Calle 11 # 40-15 Barrio la Esperanza Segunda 2 Etapa de la Esperanza.

**CUARTO: ORDENAR** el trámite del proceso verbal, en única instancia, conforme el numeral 9 del artículo 384, 391 y ss. del Código General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** al demandado en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado del escrito introductorio, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para contestar y proponer excepciones (Art. 391 del Código General del Proceso). Remítase copia de la demanda y anexos para tal fin.

La notificación personal **realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la abogada **TANIA ALEJANDRA PARRADO VILLANUEVA**, portadora de la tarjeta profesional número 316.892 del Consejo Superior de la Judicatura.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** al demandado que para ser escuchado en este trámite deberá: a) demostrar que ha consignado a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales 500012041010 del Banco Agrario de Colombia el valor total de los cánones adeudados, o b) en su defecto presentar los recibos expedidos por el arrendador o constancia de las consignaciones correspondientes a los tres (3) últimos periodos.

Así mismo, memóresele al convocado que para los mismo efectos también deberá seguir cancelando los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, de la siguiente manera: i) Consignación efectuada a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales 500012041010 del Banco Agrario de Colombia; ii) Presentar los recibos de pago que hayan sido efectuados directamente al arrendador y expedidos por este; iii) Comprobantes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, en favor de aquél, de conformidad con el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

**OCTAVO:** Previo a resolver sobre las medidas cautelares peticionadas se ordena **PRESTAR** caución por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$360.000) equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, (art. 384-7 C.G.P.).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe88def6658e1d118936af8f63a2761694d6994a811055caa94d936e3128be2b**

Documento generado en 15/11/2023 05:31:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	50001-40-03-004-2023-00631-00
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTES	VANESSA MARGARITA GUTIERREZ GIMENEZ, FRANVERSON FRANDAWER MARTOS GUTIERREZ y FRANVER SMITH MARTOS GUTIERREZ
DEMANDADO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 Y ADMITE DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO No.376

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se

establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

En tal sentido, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Finalmente, como quiera que la demanda se ajusta a los preceptos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como a lo ordenado en el artículo 374 ejusdem, el despacho dispone:

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: ADMITIR** la demanda declarativa verbal sumaria presentada por **VANESSA MARGARITA GUTIERREZ GIMENEZ, FRANVERSON FRANDAWER MARTOS GUTIERREZ y FRANVER SMITH MARTOS GUTIERREZ**, a través de apoderado judicial, contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**CUARTO: ORDENAR** el trámite verbal sumario establecido para los procesos declarativos de menor cuantía, dispuesto en los artículos 390 y ss. del Código General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** al demandado en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado del escrito introductorio, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para contestar y proponer excepciones (Art. 391 del Código General del Proceso). Remítase copia de la demanda y anexos para tal fin.

La notificación personal **realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

**SEXTO: RECONOCER** personería al abogado **LEONARDO CADENA LEURO**, portador de la tarjeta profesional número 323.940 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Previo a resolver sobre las medidas cautelares peticionadas se ordena **PRESTAR** caución por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** (\$4'389.010) equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, (art. 590 C.G del P.).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6b069d76cf96760d9108f408b9c5c22565be88ed1d51bde51f3e2d4e48dd07**

Documento generado en 15/11/2023 05:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No.	50001-40-03-004-2023-00650-00
PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A. BIC
DEMANDADO	JENNY ROSAURA CAMACHO URREA
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 Y ADMITE DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO NO.378

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	<b>2220</b>	<b>1110</b>	<b>1110</b>

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, considerando que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del C.G.P., en armonía con la ley 2213 de 2022 y de conformidad con los especiales contenidos en los artículos 384 y 385 del C.G.P., el despacho procede a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: ADMITIR** la presente demanda de restitución de BIEN mueble arrendado impetrada por **BANCO FINANDINA S.A. BIC** como arrendador, en contra de **JENNY ROSAURA CAMACHO URREA** como locatario.

**CUARTO:** Respecto de la solicitud de condena en costas al ejecutado, habrá que denegarse como pretensión ya que es una consecuencia legal procesal que se estudiará posteriormente.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** al demandado en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado del escrito introductorio, advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días

para contestar y proponer excepciones (Art. 369 del Código General del Proceso).

La notificación personal **realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin** se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

**SEXTO: DECRETAR** la medida cautelar de secuestro solicitado sobre el bien mueble objeto de restitución, identificado como CAMIONETA, MARCA DODGE, LINEA JOURNEY SE, MODELO 2011, DE PLACAS RMM010 DE BOGOTA D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del C.G.P.

Para efectos de la práctica de la diligencia de secuestro del bien relacionado se comisiona al alcalde del municipio de Villavicencio para la realización de la diligencia de secuestro, a quien se le facultará para subcomisionar, nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante al momento de la diligencia, conforme lo preceptúa los artículos 37 al 40 y 596 del Código General del Proceso. Líbrense por secretaria los respectivos oficios.

Es imperativo memorarle al extremo activo que la facultad de solicitar el embargo y secuestro de bienes de conformidad con el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P. tiene como finalidad garantizar el pago de prestaciones económicas que se puedan adeudar derivadas del contrato de arrendamiento, por lo que tal disposición solo es aplicable "*... sobre bienes del demandado*"<sup>1</sup>. Así las cosas, como en este caso lo que se pretende es el secuestro de un bien de propiedad del demandante, en uso de las facultades correctivas del juez (artículo 42 y 318 del C.G.P.) tal solicitud se atiende, pero en los términos y con base en la normativa previamente expuesta.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería judicial al abogado YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA identificado con la tarjeta profesional No. 81.460 del Consejo Superior de la Judicatura.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Código General del Proceso. Artículo 384, numeral 7.

**Firmado Por:**  
**Laura Liseth Ruiz Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04798be9a30d2dbead7f6267127aeb511e05ed166b25ae91c7e4159cbdfc55f**

Documento generado en 15/11/2023 05:31:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	50001-40-03-004-2023-00658-00
PROCESOS	MONITORIO
DEMANDANTE	JUAN PABLO HERNANDEZ MENDOZA
DEMANDADO	JOSE YESID GRACIA MUÑOZ
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 E INADMITE DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 379

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	<b>2220</b>	<b>1110</b>	<b>1110</b>

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

En tal sentido, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 420 del Código General del Proceso – C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, una vez estudiada la presente demanda se evidencian las siguientes falencias que deben ser subsanadas, so pena de rechazo:

- a) "Allegará las evidencias correspondientes" de la manera obtuvo el correo electrónico de la demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 8º Ley 2213 de 2022, ya que si bien realiza la manifestación no se evidencia soporte alguno.
- b) Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 420 del Código General del Proceso, en tanto en la demanda no se avizora *"la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor"*<sup>1</sup>

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: INADMITIR** la presente demanda interpuesta por **JUAN PABLO HERNANDEZ MENDOZA** en contra de **JOSE YESID GRACIA MUÑOZ**, por las razones expuestas en la parte motivas de esta providencia.

---

<sup>1</sup> Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso. Artículo 420. Numeral 5.

**CUARTO: CONCEDER** el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrijan los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico [j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO: RECONOCER** personería judicial al abogado **JOSE CRISTOBAL ROJAS CLAVIJO** identificado con la tarjeta profesional No. 127.443 del Consejo Superior de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f50e5733a99c501adb78c86c61132f301a645ecb1957cc5727868feee63f2c**

Documento generado en 15/11/2023 05:31:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	50001-40-03-004-2023-00670-00
PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	DIANA MARCELA HERNANDEZ MERCHAN
DEMANDADA	BLANCA LIBIA CARDOZO
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 E INADMITE DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 380

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	<b>2220</b>	<b>1110</b>	<b>1110</b>

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

En tal sentido, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 y 376 del Código General del Proceso – C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, una vez estudiada la presente demanda y la reforma allegada con posterioridad, se evidencian las siguientes falencias que deben ser subsanadas, so pena de rechazo:

- A) "Allegará las evidencias correspondientes" de la manera obtuvo el correo electrónico de la demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 8º Ley 2213 de 2022, ya que si bien realiza la manifestación no se evidencia soporte alguno en el paginario.

Atendiendo a la antigüedad del certificado de libertad y tradición allegado con la demanda correspondiente al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-140134, se hace necesario que el extremo gestor lo allegue nuevamente de forma actualizada (no es causal de inadmisión)

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: INADMITIR** la presente demanda interpuesta por **DIANA MARCELA HERNANDEZ MERCHAN** en contra de **BLANCA LIBIA CARDOZO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrijan los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada **CLAUDIA PATRICIA GARCIA LOPEZ**, identificado con Tarjeta Profesional no.

123.619 del C.S. de la J., para actuar en los términos de los poderes conferidos.

**SEXTO:** Se requiere al extremo activo para que allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-140134, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (no es causal de rechazo)

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico [j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91b2d9c8bd5da5df96ee10dbb53399a4180568f4ffed0bdbe0ef683f89143c**

Documento generado en 15/11/2023 05:31:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	50001-40-03-004-2023-00675-00
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	SEGUNDO GUIZA TRIANA y EDUARD ESNEY MAHECHA VEGA
DEMANDADO	CONSTRUCTORA INCOLSA S.A.S., B&C DISEÑO Y CONSTRUCCIONES LIMITADA, SILVIO ANDRES CAÑON TERREROS y ROLAN GIOVANNY PEREZ MORALES
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 Y ADMITE DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO No.381

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	<b>2220</b>	<b>1110</b>	<b>1110</b>

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos

Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

En tal sentido, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Finalmente, como quiera que la demanda se ajusta a los preceptos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como a lo ordenado en el artículo 384 ejusdem, el despacho dispone:

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: ADMITIR** la demanda declarativa verbal de menor cuantía promovida por **SEGUNDO GUIZA TRIANA y EDUARD ESNEY MAHECHA VEGA**, a través de apoderado judicial, contra **CONSTRUCTORA INCOLSA S.A.S., B&C DISEÑO Y CONSTRUCCIONES LIMITADA, SILVIO ANDRES CAÑON TERREROS y ROLAN GIOVANNY PEREZ MORALES**.

**CUARTO: ORDENAR** el trámite verbal establecido para los procesos declarativos de menor cuantía, dispuesto en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** al demandado en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado del escrito introductorio, advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar y proponer excepciones (Art. 369 del Código General del Proceso). Remítase copia de la demanda y anexos para tal fin.

La notificación personal **realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

**SEXTO:** Previo a resolver sobre las medidas cautelares peticionadas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, se ordena al demandante **PRESTAR CAUCIÓN** por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$18'400.000) equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería al abogado **JUAN ALVARO ALVAREZ MARIÑO**, portador de la tarjeta profesional número 183.257 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido.

**OCTAVO:** De conformidad con lo manifestado en el poder allegado **RECONOCER** al señor **JOSÉ RODOLFO AVELLA CRUZ** portador de la tarjeta profesional número 183.257 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado suplente en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cc73288b8d5f89bfa15b4001e033d4b0048f62c55d3997a93159a8b8e50ead**

Documento generado en 15/11/2023 05:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	50001-40-03-004-2023-00682-00
PROCESO	SUCESIÓN TESTADA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS TINOCO DIAZ
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA TINOCO DIAZ y AXEL HUMBERTO TINOCO DÍAZ
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 e INADMITE SUCESIÓN
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 383

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	<b>2220</b>	<b>1110</b>	<b>1110</b>

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 y 376 del Código General del Proceso – C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, una vez estudiada la presente demanda y la reforma allegada con posterioridad, se evidencian las siguientes falencias que deben ser subsanadas, so pena de rechazo:

1. Conforme lo establece el numeral 6 del artículo 489 esjudem, adecue el avalúo al inmueble, tal como lo precisa el artículo 444 de la misma codificación procesa, en tanto este debe acompañar la demanda y no allegado con posterioridad.
2. Aportará el certificado catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 230-156852, correspondiente al año 2023, por cuanto no se aportó con la demanda el de tal data.
3. Adecue el poder conforme a los términos indicados por los artículos 73 y siguientes del C. G. del P. en concordancia con el canon 5 de la Ley 2213 de 2022, pues al tratarse de un poder especial el asunto para el cual es conferido "*deberán estar determinados y claramente identificados*".
4. "Allegará las evidencias correspondientes" de la manera obtuvo el correo electrónico de la demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 8º Ley 2213 de 2022, ya que si bien realiza la manifestación no se evidencia soporte alguno.

Aunado a lo anterior, se requiere a extremo activo para que allegue el certificado de libertad y tradición del bien inmueble 230-156852 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C., con una antelación no superior a un (1) mes, como quiera que los allegados con la demanda datan de febrero de 2022, esto con el fin de establecer las personas que cuentan con derechos reales sobre los mismos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: INADMITIR** la presente demanda interpuesta por **JUAN CARLOS TINOCO DIAZ** en contra de **SANDRA PATRICIA TINOCO DIAZ y AXEL HUMBERTO TINOCO DÍAZ**, por las razones expuestas en la parte motivas de esta providencia.

**CUARTO: CONCEDER** el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrijan los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

**QUINTO:** Se requiere al extremo activo para que allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-156852, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (no es causal de rechazo)

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico [j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf825c84b7bf7085be26f48c4e710cd1aeb74482363fa9ddd096e46c8bfd1008**

Documento generado en 15/11/2023 05:31:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	50001-40-03-004-2023-00698-00
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	EDEN SANTAMARIA RUIZ
DEMANDADO	INVERSIONES H Y F DE LOS LLANOS S.A.S
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO Y ADMITE DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO No.384

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	<b>2220</b>	<b>1110</b>	<b>1110</b>

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

En tal sentido, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Finalmente, como quiera que la demanda se ajusta a los preceptos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como a lo ordenado en el artículo 374 ejusdem, el despacho dispone:

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: ADMITIR** la demanda declarativa verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa presentada por **EDEN SANTAMARIA RUIZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **INVERSIONES H Y F DE LOS LLANOS S.A.S.**

**CUARTO: ORDENAR** el trámite verbal establecido para los procesos declarativos de menor cuantía, dispuesto en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** al demandado en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado del escrito introductorio, advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar y proponer excepciones (Art. 369 del Código General del Proceso). Remítase copia de la demanda y anexos para tal fin.

La notificación personal **realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin** se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

**SEXTO: RECONOCER** personería al abogado **FERNANDO ACOSTA CUESTA**, portador de la tarjeta profesional número 139.482 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Laura Liseth Ruiz Gonzalez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3845b767c9fcda9bfa73cf3ca134bb5c612ad8002a77a1c64f2c644dd1395d1**

Documento generado en 15/11/2023 05:31:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	50001-40-03-009-2023-00398-00
Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	JOSE ARMANDO ROA ACUÑA
Demandado	ARLEY MAURICIO RUIZ TORRES
Decisión	NIEGA SUSTITUCIÓN
Auto	Interlocutorio No.385

En atención a memorial que antecede, se encuentra al Despacho el expediente que contiene la materialización de las distintas actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, observando que el apoderado judicial de la parte demandante sustituye el poder en favor de SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO.

No obstante, de la revisión del paginario, no obra poder alguno que le haya sido conferido al señor JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO, este actúa en el presente tramite en virtud del endoso en procuración contenido en el titulo cuya ejecución se pretende. Por tanto, no es procedente por parte de este despacho reconocer personería jurídica a un nuevo abogado con fundamento en la sustitución de un poder que no ha sido allegado.

Para acceder a la sustitución de poder, debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 658 del Código de Comercio, el cual señala lo siguiente:

*"...el endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero **faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo...**" (resalto propio)*

Claro lo anterior es de entenderse que el endoso en procuración, como se indicó en renglones anteriores, es susceptible de endoso; es decir que el endosatario podrá sin perjuicio de los demás requisitos; endosar su "mandato" nuevamente, transfiriendo la totalidad de sus responsabilidad en las mismas condiciones; no obstante de ninguna manera lo anterior indica que el endoso en procuración sea susceptible de "sustitución"; que en aplicación al caso que nos atañe, el documento aportado por el endosatario JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO contiene la expresión "sustituyo poder" lo cual impide el perfeccionamiento de su pretensión la cual es transferir el "mandato" conferido por el titular de inicial de la obligación.

Así mismo se pone en conocimiento del gestor las respuestas emitidas por la Policía Nacional frente a la comunicación del oficio No. 023 del 02 de octubre de 2023 y se le informa que están contenidas en el cuaderno de "MedidasCautelares" del expediente digital, al cual puede acceder a través del link que se le compartió previamente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la sustitución solicitada por el abogado **JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	50001-40-03-009-2023-00404-00
PROCESO	APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	DIANA CAROLINA GUTIERREZ SANTAMARIA
DECISIÓN	RECHAZA Y REMITE POR COMPETENCIA
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 386

Una vez revisados lo manifestado por la parte en el escrito de subsanación radicado el 03 de octubre del año en curso, se advierte que la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA versa sobre los derechos reales, en este caso la prenda sobre el vehículo de placas WDS457, de propiedad de DIANA CAROLINA GUTIERREZ SANTAMARIA identificada con C.C. 1120581188.

Ahora, conforme a la naturaleza de este procedimiento según lo dispuesto por la Ley 1676 de 2013 en su artículo 57 se prevé este mecanismo como un proceso especial de ejecución de un derecho real, advirtiéndose que dentro del escrito introductorio no se efectuó declaración alguna del lugar de ubicación del bien, por tanto, se inadmitió la presente para que dicha misiva fuera corregida y se pudiese determinar la sede competente para adelantar el petitum.

Una vez allegado el escrito corrector esgrimió el accionante que, de conformidad con los documentos anexos a la solicitud y reiterados en la subsanación<sup>1</sup>, vehículo se debe encontrar ubicado en la ciudad de San José del Guaviare departamento del Guaviare, según la obligación consignada en el *contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria del vehículo de placas WDS457*, el cual reposa dentro del expediente.

Teniendo en cuenta el elemento anterior, es del caso traer a colación la norma procesal civil, en su artículo 28 la cual dispone:

*"Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:(...)*

*7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...)"*

Esta norma establece que el factor de competencia por territorialidad es privativo del Juez en donde se encuentran ubicados los bienes,

<sup>1</sup> Expediente digital 009-2023-00404-00. Cuaderno 01Principal. "012Subsanacion.pdf" folio 3.

siendo preciso aclarar que no es competencia de este Juzgado conocer de la presente solicitud, en razón al factor territorial cuando de derechos reales se trata.

En ese mismo sentido, se ha pronunciado la Honorable Corte Suprema de Justicia al manifestar en casos aprehensión y entrega de bienes que:

*"[e]l contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales»."*<sup>2</sup>

*"... por lo que como se ha indicado con insistencia y se precisó en CSJ AC3857-2022 «se concluye que tales diligencias competen a los juzgados civiles municipales o promiscuos municipales de lugar donde estén los "muebles" garantes del cumplimiento de la obligación.»"*<sup>3</sup>

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo civil Municipal de Villavicencio**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **DIANA CAROLINA GUTIERREZ SANTAMARIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** del asunto a los Juzgados Promiscuos Municipales de San José del Guaviare - Reparto, competentes para conocer de la presente demanda en razón del fuero real.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**

**JUEZ**

---

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia AC747- 2018, reiterado en AC1651-2019y AC5414-2022

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia AC2094-2023

**Firmado Por:**  
**Laura Liseth Ruiz Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4761e45d208f68dd746c9948c20922313467e64571a4e005b778a808f13d47**

Documento generado en 15/11/2023 05:31:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado</b>	50001-40-03-010 <b>2023-00165-00</b>
<b>Proceso</b>	Responsabilidad Civil Extracontractual
<b>Demandante</b>	Faviola Ballen Cárdenas y Wilmer Alfonso Aranda Ballen
<b>Demandado</b>	Yimi Fabian Castañeda Medina, Cesar Rodríguez Ojeda, Transporte Arimena S.A., La Equidad Seguros Generales.
<b>Decisión</b>	Rechaza Demanda
<b>Auto</b>	389

Verificados los hechos y pretensiones de la demanda referenciada, advierte este despacho que carece de competencia para conocer de este asunto, por las razones que pasa a exponerse:

Justamente, en este asunto el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda<sup>1</sup>, supera aquel monto señalado para la menor cuantía de la que conocen los **juzgados civiles municipales**<sup>2</sup>, que corresponde a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, se estimaron perjuicios, daño emergente y lucro cesante que corresponden a \$428.360.424 pesos. En consecuencia, se dispondrá el rechazo de plano la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a los **juzgados civiles del circuito de esta ciudad**, al amparo del canon 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar de plano la demanda promovida por **Faviola Ballen Cárdenas y Wilmer Alfonso Aranda Ballen** contra **Yimi Fabian Castañeda Medina, Cesar Rodríguez Ojeda, Transporte Arimena S.A., La Equidad Seguros Generales**.

<sup>1</sup> Numeral 1º artículo 26 del Código General del Proceso.

<sup>2</sup> Artículo 25 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Enviase la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Villavicencio para su reparto entre los **juzgados civiles del circuito de esta ciudad**, dejando los registros en los medios correspondientes.

## **NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5eca34940a186d729a4927501173d55b06fbcf155e3c45fde9144caa96128e**

Documento generado en 15/11/2023 05:31:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	50001-4003-009-2023-00 <b>331</b> -00
PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	WILMER IVAN DANILO GOMEZ CUBILLOS
DEMANDADO	CESAR EDUARDO SILVA CASTRO
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 Y ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	380

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	<b>2220</b>	<b>1110</b>	<b>1110</b>

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, y revisada la presente demanda declarativa reivindicatoria se verifica el cumplimiento de los requisitos conforme a las normas dispuestas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá y se precisarán otras disposiciones

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: ADMITIR** la demanda Reivindicatoria de mínima cuantía promovida por **WILMER IVAN DANILO GOMEZ CUBILLOS** en contra de **CESAR EDUARDO SILVA CASTRO**.

**CUARTO: IMPRÍMASELE** a la demanda el procedimiento verbal sumario que consagran los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso, por lo que el demandado cuenta con un término de veinte (20) días de traslado.

**QUINTO: Notificar** al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a escogencia de la parte demandante, observando siempre en una y otra, los rigores procesales para su realización.

**SEXTO: CORRER** traslado a la parte demandada, del escrito de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días hábiles, a fin ejerza su derecho de defensa y contradicción, si lo estima conveniente.

**SÉPTIMO: NEGAR EL DECRETO** de la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada por el extremo activo, dado que basta precisar que no resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del C.G.P., en cuanto no toda discusión sobre un derecho real principal viabiliza tal medida, pues es necesario que, como efecto de la pretensión, pueda generarse una mutación en la titularidad de dicha prerrogativa real. En ese mismo sentido la Corte Suprema de Justicia ha sostenido:

*[L]a inscripción de la demanda no tiene asidero en los procesos reivindicatorios, puesto que uno de sus presupuestos axiológicos es que el demandante sea el dueño y de otro lado, lo que busca la medida de cautela es asegurar precisamente que quien adquiera, por disposición del dueño, corra con las consecuencias del fallo que le fuere adverso. (...) En los procesos en los que se ejerce la acción reivindicatoria, sin negar que el demandante debe probar la propiedad sobre el bien cuya reivindicación solicita, esa sola circunstancia no traduce que pueda decretarse la inscripción. Al fin y al cabo, una cosa es que el derecho real principal sea objeto de prueba, y otra bien diferente que como secuela de la pretensión pueda llegar a sufrir alteración la titularidad del derecho (...)" (CSJSTC10609-2016, citada en STC15432-2017, reiterada en STC 8251-2019)*

**OCTAVO: RECONOCER** personería al abogado **José Eusebio Diaz Velasco**, portador de la tarjeta profesional número 176.022 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOVENO: REQUERIR** al demandante para que aporte el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230-133340 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, actualizado con fecha de expedición no superior a 1 mes, con el fin de verificar la existencia de otras personas con derechos reales sobre el referido bien.

## **NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc13527bf40165ecd465c4ba875ba3235b3873ff4400425dec3af2d0512c3b0**

Documento generado en 15/11/2023 05:31:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	50001-4003-010- <b>2023-00171</b> -00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado	José Genaro López Sánchez
Decisión	Remite por Competencia
Interlocutorio	390

El artículo 28 del Código General del Proceso, otorga al demandante la oportunidad de elegir el territorio donde desea adelantar el juicio coercitivo conforme a las directrices consagradas en el numeral 1º (domicilio del demandado) ó 3º (lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones), realizada la escogencia, el juzgador debe respetarla e impulsar el litigio, sin perjuicio de que oportunamente el demandado cuestione esa elección, evento en el que le corresponderá precisar y acreditar las razones de su disenso. Justamente (AC1032-2019, reiterado en AC2290-2020).

Ahora, del estudio pertinente al libelo introductor, se observa que el demandante realizó la competencia con fundamento al lugar del domicilio de la parte demandada, siendo esta, la calle 7 No. 9 – 02 de la ciudad de Villavicencio, dirección ubicada en el barrio Ay mi Llanura, la cual, pertenece a la comuna 5 de la misma ciudad.

Bajo estos derroteros, sería del caso avocar conocimiento del presente trámite judicial, de no ser porque mediante Acuerdo CSJMA-17-827 del 13 de febrero de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta<sup>1</sup> distribuyó la competencia de los Juzgados Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villavicencio entre las distintas comunas que componen ese municipio.

Frente a lo anterior debe anotarse que, a folio 3 del referido Acuerdo CSJMA-17-827, el cual indica dentro de su distribución que, el barrio "Ay mi Llanura" pertenece a la comuna 5.

<sup>1</sup> Mismo acuerdo mediante el cual la Corte Suprema de Justicia resolvió conflicto de competencia en un asunto de similares contornos en el AC2122-2021.

En ese sentido, el artículo 5° del referido Acuerdo, dispone que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Villavicencio de Santa Catalina tendrá el conocimiento respecto a la Comuna 5, a la cual pertenece la dirección de notificación del demandando, siendo entonces competente para conocer del presente asunto ese Despacho judicial, por lo que se dispondrá la remisión a esa célula judicial, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del CGP.

Por consiguiente, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO-META,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR LA REMISIÓN** del presente asunto al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO DE SANTA CATALINA,** en atención a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMA-17-827 del 13 de febrero de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

**NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a8d68b3b77fcac66ca9e9ac3afa887278dc65a92710f0343e8351e7185a41f**

Documento generado en 15/11/2023 05:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>